

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, aportando documento de conciliación (constancia de acuerdo No. 02327, fechado el 6 de febrero de 2023).

Cúcuta, 27 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2022-00359-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **ANGELICA JOHANA PÉREZ JAIMES, CARLOS HUMBERTO PEREZ JAIMES, ANA CECILIA CONTRERAS DE JAIMES, y Otros**, contra **COOMEVA EPS en Liquidación, DUMIAN MEDICAL S.A.S., y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, en donde se dispuso fijar caución por el veinte por ciento (20%) del valor estimado en las pretensiones de la demanda, razón por la que se negará el decreto de estas medidas teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil promovida por **ANGELICA JOHANA PÉREZ JAIMES, CARLOS HUMBERTO PEREZ JAIMES, ANA CECILIA CONTRERAS DE JAIMES, y Otros**, contra **COOMEVA EPS, DUMIAN MEDICAL S.A.S., y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de las entidades demandadas **COOMEVA EPS en Liquidación, DUMIAN MEDICAL S.A.S., y MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, de manera personal de conformidad con lo previsto en las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764980f6ce20077a4d0886099caa8dc6be05d5d5a8edc2ba877ae9a71d5d64b**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00189-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por **CONSTRUCTORA MALLTRU S.A.S.**, contra **ANDRÉS ENTRENA VICCINI y CORPORACIÓN HADES S.A.**, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Dr. JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO en su condición de Secuestre y Auxiliar de la Justicia autorizado por YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA como representante legal de MARPIM S.A.S, sobre el bien mueble secuestrado en diligencia realizada el 31 de enero de 2023. Póngase en conocimiento lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9807f92d3db762349d03d72c54a875d84dd7753c5f9471446f32e81b2a2da68**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso informando que las partes solicitaron la suspensión del proceso.

Cúcuta, 27 de febrero de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto suspensión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00340-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR REYES CHACON y CARMEN ROSA SIERRA RODRIGUEZ**, contra OSCAR ENRIQUE PATIÑO SANDOVAL y LUIS RAMON PATIÑO SANDOVAL, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre lo dispuesto en la constancia secretarial.

Teniendo en cuenta que se allegó escrito a través del cual las partes de común acuerdo solicitan la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el termino 60 días contados a partir del 24 de febrero de 2023, el despacho atendiendo lo previsto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, accede a ello y ordena la suspensión del mismo en los términos convenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eec6580ce8157e1f12d90daa3169efefd8b244eed9f1a5c2cc6b36ded2fc9e7**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que ya se registró el embargo del bien mueble de propiedad del demandado.

Cúcuta, 27 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre medida cautelar
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00082-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por FOTRANORTE debidamente representada contra LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA y otros con el fin de resolver sobre la medida cautelar.

En efecto se denota que mediante No. 2022-223 del 28 de junio del 2022 la Secretaria de Transito de Cúcuta informo que la medida de embargo que involucra el bien mueble distinguido con placas: XUK19 modelo 2008 Marca: YAMAHA de propiedad del demandado LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA fue inscrito y ante la solicitud invocada por la parte demandante se ordena su aprehensión.

En consecuencia, se ORDENA a la Policía de Transito y Transporte proceda a la aprehensión del vehículo moto distinguido con placas: XUK19 modelo 2008 Marca: YAMAHA de propiedad del demandado LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 020 de fecha 28 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f6c0e9202fce4c314d3d2f66172457db494fc92dc715fa7a813f11af6329d**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que por auto del pasado 04 de noviembre de 2022, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, término el cual venció en silencio.

Cúcuta, 24 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00163-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por JOSÉ DEL CARMEN MONSALVE y Otros contra TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR UVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESÚS MONTOYA MUÑOZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

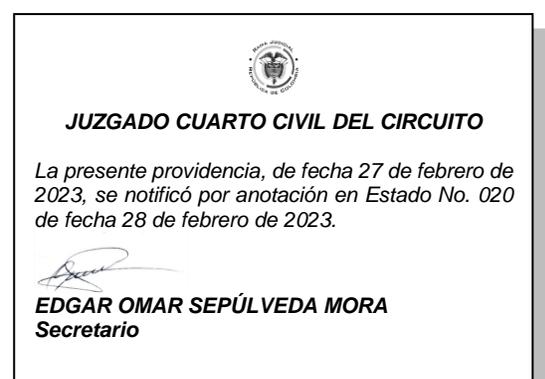
Vencido en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada TRANSONTIVEROS S.A.S.; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día veinticinco (25) de julio de 2023 a partir de las 9:30 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac5e2e80a986b284ba3cff8296b0135d8db2332b2976fb3557e6a2ffd050d8**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ**, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con relación a los oficios elaborados y radicados ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINOALES -DIAN y la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – SECCIONAL CÚCUTA, requiérase a la secretaría para que proceda con la corrección y radicación correspondiente, debiendo citar el nombre completo del demandado RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ y su identificación cedula de ciudadanía No. 1.090.440.626. déjense las constancias correspondientes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f6557b8733088d4ae4eb08eb8eb2491bdd98f4996426d35fa1a3215e429fd**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 27 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00040-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo LA EMPRESA OBRAS Y EDIFICACIONES SAS entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra CDA CANAL BOGOTA SAS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la parte demandada señala que dentro del expediente virtual no se encuentra el escrito de contestación de demanda, se le informa que verificado el mismo se evidencia al archivo No. 36 y 37 la contestación de la demanda y su registro de envío al correo de este juzgado, por lo que no es viable realizar una nueva descarga de los archivos citados ni incorporarlos al expediente porque ya se encuentran integrados al mismo, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 020 de fecha 28 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb4eb1c5f0aec932e2c0a80e93069b5a6f91531e679691a7b87e7b8e83f6c0**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

En atención a que la parte demandante solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta por los artículos 372 y 373 del C.G.P toda vez que ya venció el término de suspensión del proceso ordenado en el auto proferido el 18 de agosto del 2022 y por ser viable dicha petición se accede a la misma.

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día treinta y uno (31) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA CARRILLO Y ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ.

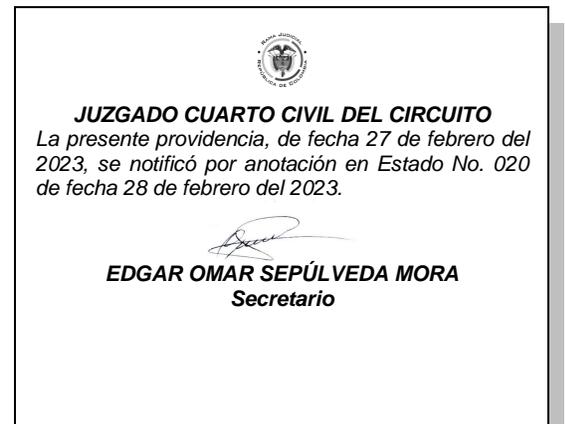
ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cea6f2ff80410b357f8364c3494757d808d16921cb1c439de9665faa53b41a**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**TRAMITE
EJECUTIVO**

Rad. 54001-3153-004-2016-00213-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante en este EJECUTIVO IMPROPIO seguido por JOSE DEL CARMEN PECHeco ARDILA contra HENRY RANGEL PARRA, se fije fecha para diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado.

La petición elevada no es viable, por lo siguiente:

El demandado y el apoderado del demandante en la acción ejecutiva impropia, celebraron un contrato de transacción para el pago de la obligación impuesta por la condena en costas, por la suma de \$2.500.000.00, celebrado el día 14 de mayo de 2021, recibido por el apoderado demandante la suma de \$ 1.000.000.00, a la firma del documento.

El demandado consigna a ordenes del juzgado el saldo por valor de \$1.500.000.00, manifestando que ha sido imposible comunicarse con el abogado demandante, pues al parecer cambio de oficina y no ha podido localizarlo.

De la transacción se corrió traslado al demandante por auto del 13 de febrero del año en curso, en los términos del Art. 312 del C. G. P., y este guardo silencio dentro del término de traslado.

Ante el silencio del demandante, procede la aprobación de la transacción presentada y se ordenará el pago al apoderado demandante de los dineros consignados por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

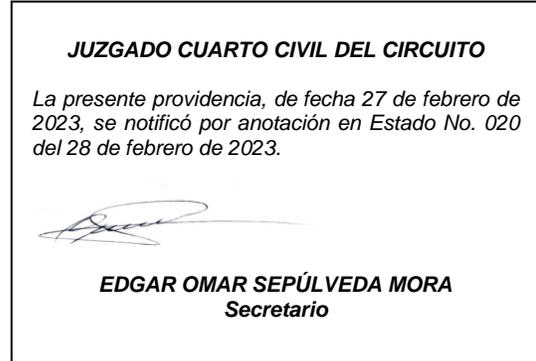
PRIMERO. Aprobar la transacción celebrada por las partes en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena pagar al apoderado demandante los dineros consignados por el demandado.

TERCERO: Como corolario de lo anterior, dar por terminado el presente proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO. Como corolario de lo anterior, no fijar fecha de remate.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55925de35a83b534d4bc35addb91064d905198184bf00787bf0cb1a02822c724**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante solicita se reitere la orden de aprehensión del bien materia del litigio.

Cúcuta, 27 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto realiza requerimiento
Proceso Restitución
Rad. 540013153004-2019-00226-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderada judicial contra TRANSPORTE SAYEIL SAS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante y por ser procedente se ORDENA reiterar la orden de aprehensión ordenada mediante auto del 26 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No J4CVLCTO-2021-148 del 28 de junio del 2021 a la Policía Nacional. Oficiar en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZz



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 020 de fecha 28 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7011cd1ad864ab77b1e15535f8522b23924a237baa65f7e5fcbaf938702ba7d**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto de medida cautelar decretada.

Cúcuta, 27 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00117-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por CARLOS HERNAN GARZA FUENTES contra LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA. con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá allega el oficio No.2602023EE00652 ORIP del 22 de febrero del 2023 en escrito que antecede presenta oficio informando acerca de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-177728, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 020 de fecha 28 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ae43b3c8e08155b292bbdc25ea5fc61ff0555d968b56c59b7e7f2d7ffae02**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>